

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES MACHALA

Octubre, 2019

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
1.1. Introducción	4
1.2. Abreviaturas	5
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro	6
2.3. Cuestiones administrativas	6
2.4. Del personal	6
2.5. Seguridad.....	6
2.6. Estadísticas Generales.....	7
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	8
3.1. Infraestructura	8
3.1.1. Consideraciones y conclusiones.....	8
3.1.2. Recomendaciones	9
3.2. Condiciones materiales	9
3.2.1. Consideraciones y conclusiones.....	10
3.2.2. Recomendaciones	11
3.3. Régimen de actividades	11
3.3.1. Consideraciones y conclusiones.....	13
3.3.2. Recomendaciones	14
3.4. Vinculación familiar y social	15
3.4.1. Consideraciones y conclusiones.....	15
3.4.2. Recomendaciones	15
3.5. Servicios de salud	16
3.5.1. Consideraciones y conclusiones.....	16
3.5.2. Recomendaciones	17
3.6. Medidas de protección.....	17
3.6.1. Consideraciones y conclusiones.....	18
3.6.2. Recomendaciones	19
3.7. Trato.....	19

3.7.1.	Consideraciones y conclusiones.....	20
3.7.2.	Recomendaciones	20
4.	MEDIOS DE CONTACTO	20

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES MACHALA

Fecha de la visita: Machala, 18 de octubre de 2019
Lugar de la visita: El Oro, Machala
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: Quito, 30 de octubre de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Adolescentes Infractores de Machala, el día viernes 18 de octubre de 2019.

1.2. Abreviaturas

AI:	Adolescentes Infractores
ARCSA:	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAI:	Centro de Adolescentes Infractores
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CONA:	Código de la Niñez y Adolescencia
COOTAD:	Código Orgánico de Organización Territorial
CRS:	Centros de Rehabilitación Social
DINAPEN:	Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.
DPE:	Defensoría del Pueblo de Ecuador
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
SENECYT:	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
SNAI:	Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas en Conflicto con la Ley y Adolescentes Infractores.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CAI Machala se encuentra ubicado en La Provincia del Oro, cantón Machala, Parroquia El Cambio, en el Km 6 y 1/2 vía a Pasaje.

El Coordinador del Centro es el Economista Gary Vera Pinargote, quien ejerce el cargo desde el 1 de septiembre de 2019.

- El CAI es de propiedad del SNAI y se está realizando el cambio para el SNAI en donación.
- Teléfono: (07) 2992732
- El CAI atiende a población masculina, es de cobertura nacional, recibe adolescentes de otras provincias como: Azuay, Azogues, Esmeraldas.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- Existió total apertura para el levantamiento de la información que realiza el MNPT.

2.3. Cuestiones administrativas

- El centro cuenta con un plan de emergencia en caso de evacuación, fue elaborado hace poco con la colaboración de los bomberos y otras autoridades. Se ha establecido responsables para su ejecución.
- Las capacitaciones se realizan anualmente, y hasta el momento todo el personal ha recibido capacitación con Fiscalía y DINAPEN temas sobre Doctrina Penal y Justicia Restaurativa, bajo la modalidad virtual temas de derechos humanos.
- Se tiene programado otros temas en un plan de mejoramiento con la conformación de una Red Interinstitucional a nivel local con la Junta de protección de Derechos, DINAPEN, Consejo de la Judicatura, visitas de universidades para asesoramiento jurídico sobre derechos.
- El CRS cuenta con los servicios de luz eléctrica, teléfono para adolescentes infractores y funcionarios/as, alcantarillado, recolección de basura, agua potable, e internet para uso personal del centro, este último estuvo averiado por algún tiempo.

2.4. Del personal

- El centro cuenta con 1 coordinador, 1 conductor, 1 persona de talento humano, 1 de bodega, 1 de educación y para deporte, 2 psicólogos, 2 para laboral, 1 Policía para seguridad externa, 1 abogado, 1 trabajadora social.
- Para salud médico general, 1 enfermera, 1 psicólogo y 1 odontólogo que pertenecen al Ministerio de Salud Pública.

2.5. Seguridad

- El centro cuenta para seguridad interna con Agentes de Seguridad Penitenciaria, y para seguridad externa con el apoyo de la Policía Nacional.

2.6. Estadísticas Generales

- La capacidad de alojamiento total es de 40 adolescentes, al momento de la visita se encontraron 34 (22 con medida de internamiento institucional, 6 con internamiento preventivo, 4 con régimen semiabierto, y 2 de fin de semana).
- De los 22 adolescentes con internamiento institucional las edades se reportan en la siguiente tabla:

Tabla 1
Nro. De AI por edad

Edad	No. De AI
13	1
14	1
15	1
16	2
17	4
18	5
19	4
20	4
Total	22

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CAI Machala, el viernes, 18 de octubre de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 2
Número de adolescentes en el Centro de acuerdo a sus situación jurídica

Internamiento institucional	22
Internamiento preventivo	6
Régimen semiabierto	4 2 de la provincia del Oro, 1 Esmeraldas, y 1 de Pastaza.
Fin de semana	2 Del Oro
Total	34

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CAI Machala, el viernes, 18 de octubre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- No se cuenta con adolescentes con otras opciones sexo - genéricas, tampoco con discapacidad, no se cuenta con personas de otra nacionalidad, y tampoco se ha reportado registro de decesos durante el último año.

- No se cuenta con datos de adolescentes por provincia según domicilio, aspecto que difiere del informe anterior.

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- En el informe del año anterior se recomendó al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el “Realizar una verificación de las instalaciones, y dentro del ámbito de sus competencias disponer la realización del mantenimiento general de la infraestructura del Centro, especialmente en lo que se refiere a la humedad en las paredes de las instalaciones y el sistema de alcantarillado, instalaciones sanitarias, desagües, así como control de plagas.” (Informe MNPT 2018). Se puede indicar que la recomendación se ha cumplido de forma parcial, pues en la visita del MNPT 2019 se observó que el comedor se encuentra en buenas condiciones con suficiente iluminación y ventilación. No así en la sección de lavado que está en regulares condiciones, pues hay fuga de agua, un patio con una cancha en estado regular.
- En la celda 3 se encontraban camas y baños en regulares condiciones, pues las paredes y pisos estaban dañadas.
- La celda 6 se encuentra en malas condiciones, camas y baños.
- No se ha realizado el mantenimiento general de las instalaciones.
- Respecto a “Gestionar los recursos necesarios a fin de garantizar que cada uno de los Adolescentes cuenten con una cama individual y de ropa de cama individual suficiente.” (Informe MNPT 2018). Se puede señalar que se ha dado cumplimiento, pues el CAI posee 7 habitaciones y cada adolescente cuenta con una cama.
- En referencia a la recomendación de “Adecuar el área de recepción a fin de que los Adolescentes Infractores, cuenten con la infraestructura necesaria, tales como inodoro, ducha, lavabo; camas con su respectivo menaje; mientras dure su adecuación se debe suspender su utilización.” (Informe MNPT 2018). Se puede señalar que se no ha dado cumplimiento, pues se observó que la sección señalada cuenta con infraestructura, así como ducha, lavabo, camas con su respectivo menaje pero en condiciones regulares y malas.

3.1.1. Consideraciones

- Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Beijing) (1990, regla 31) estipula que: “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”; en concordancia con la regla 33, que determina:

[...] Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo. (1990, Regla 33)

3.1.2. Conclusiones

- Solo se ha dado cumplimiento a una recomendación de las tres realizadas, en este sentido se puede indicar que el centro requiere de un mantenimiento general.

3.1.3. Recomendaciones

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- Se insiste en la recomendación de “Realizar una verificación de las instalaciones y dentro del ámbito de sus competencias disponer la realización del mantenimiento general de la infraestructura del Centro, especialmente en lo que se refiere a la humedad en las paredes de las instalaciones y el sistema de alcantarillado, instalaciones sanitarias, desagües, así como control de plagas.”

Al Coordinador del Centro

- 1) Verificar las condiciones de las camas y su respectivo menaje que se les otorga a cada adolescente.

3.2. Condiciones materiales

- En el informe de visita del MNPT 2018 se realizó la recomendación No. 1 al Ministerio de Salud que señaló lo siguiente: “Realizar controles nutricionales periódicos de la alimentación que se brinda en el CAI.”(Informe MNPT, 2018). Se puede indicar que de la información obtenida se conoció que el MSP no ha realizado controles nutricionales.
- Así mismo a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, se recomendó “Realizar controles sanitarios periódicos de los productos de consumo y las instalaciones donde se prepara y sirve la alimentación que se brinda en el CAI.” (Informe MNPT, 2018, Recomendación No. 2), aspecto que no se ha dado cumplimiento de acuerdo a la información entregada en el centro.
- Al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se recomendó “Garantizar la alimentación para AI conforme a lo establecido en el Modelo de Atención Integral que contempla una guía orientativa para la preparación del menú. [...]. Así como “Verificar que en la contratación de la alimentación se garantice la entrega de cinco comidas diarias a los adolescentes.”(Informe MNPT, 2018, Recomendaciones No. 3 y 5). Ante esto se pudo conocer que no se da cumplimiento correspondiente, puesto que la empresa ajusta la elaboración en relación a lo que existe en la cocina, por lo que existen quejas de los adolescentes, pues señalaron que la comida no tiene buen sabor y “la sopa es pura agua”.

- Así mismo se conoció que ya no se entregan los dos refrigerios de manera permanente sino cada tres días, aspecto que tampoco se cumple conforme lo establece el Modelo.
- En referencia a la recomendación No. 4 de “Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por otra empresa u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro.” Se puede señalar que tampoco ha sido acogida, pues continúa la misma empresa que brinda la alimentación a los CRS *para adultos*.
- *Sobre la recomendación No. 6 de “Coordinar con el GAD Municipal y/o provincial para la dotación adecuada de agua potable en el centro; mientras tanto, gestionar, la dotación de agua potable para el consumo de los adolescentes.”* Se permite que los padres traigan agua a los adolescentes, así mismo el Ministerio de Salud realiza la donación de bidones de agua para consumo y realiza el monitoreo de condiciones de agua que entrega el centro. Sin embargo falta la gestión con el GAD.
- Finalmente la recomendación No. 7 sobre “*Garantizar que todos los adolescentes infractores cuenten con kits de aseo personal de forma periódica.*”, se puede señalar que se cumple, puesto que se permite a los padres que les puedan traer en días de visitas, además se ha desarrollado un plan de autogestión donde se incluya a la ciudadanía, de la misma manera el personal con sus propios recursos ha cubierto este tipo de necesidad, y se ha tramitado donaciones con empresas para que semestralmente donen insumos de aseo.

3.2.1. Consideraciones

- El Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para ser aplicado en los CAI (2014, pág. 154) señala:

“La alimentación en las y los adolescentes es fundamental para asegurar un crecimiento físico saludable, socio psico-intelectual que fortalezca su desarrollo integral”, adicionalmente señala que: “Es fundamental que tengan cinco comidas al día, bien balanceadas en nutrientes y en calorías” (pág. 154).
- La Regla No. 37 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Beijing, 1990) estipula que:
 - “Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.”
- El Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, señala en su artículo 55, numeral d) que dentro de sus competencias debe “Prestar los servicios públicos

de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

3.2.2. Conclusiones

- El Ministerio de Salud Pública y el ARCSA no han realizado el control nutricional ni sanitario del centro, según lo reportado en la visita del MNPT 2019 al CAI Machala, en este sentido se puede señalar que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones No. 1 y 2 emitidas por el MNPT.
- De la misma manera se puede señalar que las recomendaciones No. 3 y 5 tampoco han sido cumplidas, pues el menú que entrega la empresa no va conforme a los que establece el Modelo de Atención Integral, así como no se están entregando los dos refrigerios diarios.
- La Recomendación No. 4 no se ha dado cumplimiento, debido a que continúa brindando la alimentación la misma empresa denominada “La Fattoria”, que ofrece la alimentación a los CRS de personas adultas.
- Las recomendaciones 6 y 7 se cumplen, sin embargo existen algunas limitaciones.

3.2.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad - SNAI

- 1) Dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en 2018, respecto a garantizar la alimentación para los AI conforme al Modelo de Atención Integral.).

Al Ministerio de Salud Pública

- 2) Se replican las recomendaciones del informe 2018, donde se señala se realice el control nutricional periódico.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 3) Se reitera la recomendación de realizar el control sanitario en el centro, y emitir las recomendaciones pertinentes al mismo.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala

- 4) Dar cumplimiento al artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, respecto a la su competencia de prestación de servicios públicos.

3.3. Régimen de actividades

- De manera general se puede señalar que persiste limitada oferta de actividades para los adolescentes infractores, así como falta de personal, ausencia de instituciones que conforman al organismo técnico a excepción del Ministerio de Educación. En este sentido se puede señalar que no se ha dado cumplimiento a la recomendación

No. 1 respecto a *“Evaluar la participación de los distintos ministerios parte del Organismo Técnico en la planificación de actividades al interior de los centros de adolescentes infractores.”*

- Respecto a la recomendación No.2 señalada al SNAI sobre *“Realizar las mejoras en la infraestructura que permitan el funcionamiento del equipo de panadería, así como dotar de los materiales necesarios a los diferentes talleres.”* Se puede indicar que no se ha dado cumplimiento, pues en la visita realizada por el MNPT en el año 2019 solo se observó que un taller de ebanistería es funcional, y el taller de sastrería no puede utilizarse por falta de luz. Así mismo las áreas de educación, cultura y deporte están a cargo de una sola persona.
- En referencia a la recomendación No.3 sobre *“Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior gratuita para los AI.”* Se puede indicar que SENECYT no ha dado cumplimiento, pues sólo en el 2018 se logró conseguir una beca para un adolescente, y en el presente año lectivo 1 adolescente se encuentra estudiando, además no se cuenta con el apoyo de Universidades del Estado.
- Formular e implementar programas, pensum y evaluaciones académicas, que vayan acorde a la realidad de los centros de internamiento de adolescentes infractores
- Fortalecer la planta educativa del CAI o en su caso fortalecer el conocimiento del personal en materias específicas como Química, Física y otras cuya experticia técnica requiera, con la finalidad de garantizar un nivel de educación similar al estándar que reciben los adolescentes en el sistema educativo.
- Verificar y establecer acciones a fin de identificar y subsanar la problemática que pueda presentarse para los AI en los procesos de evaluación del programa *“ser bachiller”*
- Respecto a las recomendaciones de *“Formular e implementar programas, pensum y evaluaciones académicas, que vayan acorde a la realidad de los centros de internamiento de adolescentes infractores.*
- Fortalecer la planta educativa del CAI o en su caso fortalecer el conocimiento del personal en materias específicas como Química, Física y otras cuya experticia técnica requiera, con la finalidad de garantizar un nivel de educación similar al estándar que reciben los adolescentes en el sistema educativo.
- Verificar y establecer acciones a fin de identificar y subsanar la problemática que pueda presentarse para los AI en los procesos de evaluación del programa *“ser bachiller”* Se puede indicar que el Ministerio cumple conforme lo establece sus competencias en el campo educativo, se cuenta con la presencia de dos docentes.
- De acuerdo a los datos proporcionados, por la persona responsable del eje educativo se puede observar que el 85% (29 AI), del total de la población que

requiere estudiar se encuentran cursando algún nivel como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 1

No. De AI inscritos por nivel educativo

Nivel	No. De AI	Observaciones
Alfabetización	0	
Pos alfabetización	0	
<u>Educación básica</u>		
4to de básica	1	
5to de básica	2	
6to de básica	3	
7mo de básica	1	
8vo de básica	5	
9no de básica	7	
10mo de básica	3	
<u>Bachillerato</u>		
1ero de bachillerato	2	
2do de bachillerato	3	
3ero de bachillerato	1	
Superior	1	No se cuenta con el apoyo de Universidades del Estado.
Total General	29	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CAI Machala, el viernes, 18 de octubre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- Respecto a la recomendación No. 4 de “Diseñar programas de actividades de su competencia dentro de los centros de adolescentes infractores, según lo establece la Constitución, el COIP y el CONA e implementarlos en el CAI de Machala, de las misma forma asignar personal para que apoye en este ámbito.”, se puede indicar que no se ha dado cumplimiento por parte de la Secretaría del Deporte y Ministerio de Cultura, pues no existe la presencia de estas instituciones en el centro.

3.3.1. Consideraciones

- El CONA (2003, artículo 401) contempla entre otros, el desarrollo de programas de cultura física y deportes; cultural y artístico; actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad, de manualidades y artes plásticas; y, de fomento y desarrollo agropecuario. El mismo cuerpo normativo (CONA 2003, artículo 390) establece el modelo de atención integral el cual prevé cinco ejes de intervención,

que para las actividades de los adolescentes, se enmarcan en los ejes de educación y ocupacional laboral.

- La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como un derecho¹ en relación a la educación superior pública el Art. 356 determina que “será gratuita hasta el tercer nivel”.

3.3.2. Conclusiones

- No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de visita del MNPT 2018 por las siguientes entidades: Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, SNAI, Secretaría del Deporte, Ministerio de Cultura y SENECHYT. Sólo el Ministerio de Educación brinda su contingente en el CAI.

3.3.3. Recomendaciones

Al Organismo Técnico

- 5) Se reitera la recomendación de evaluar y exigir la participación de los distintos ministerios que forman parte del Organismo Técnico.

Al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 6) Gestionar ante las autoridades competentes recursos, herramientas y espacios necesarios para que los adolescentes tengan un régimen de actividades que les permita cumplir con el objetivo de reintegrar a los adolescentes a la sociedad y su familia en mejores condiciones.

A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al (SNAI)

- 7) Dar cumplimiento a la recomendación emitida en el informe del MNPT 2018, respecto a “Promover la regulación y establecimiento de ajustes razonables que garanticen la educación superior gratuita para las PPL.”

A la Secretaría del Deporte y Ministerio de Cultura

- 8) Se insiste en diseñar programas de actividades de su competencia dentro de los centros de adolescentes infractores, como el desarrollo de programas de cultura física y deportes; cultural y artístico; actividades laborales, productivas y de servicio a la comunidad, de manualidades y artes plásticas; y, de fomento y desarrollo agropecuario, señaladas en la normativa..

¹ Ibídem, Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

3.4. Vinculación familiar y social

- El año 2018 en la visita realizada al CAI Machala se realizaron cuatro recomendaciones al SNAI y Coordinador del centro, la primera y tercera relacionadas a autorizar la visita de hijos/as y la organización de programas que fomenten los lazos afectivos de la familia, la misma que ha sido cumplida, pues se pudo conocer que las visitas de los hijos/as se realizan bajo la modalidad de visita asistida donde también se realizan actividades de acercamiento familiar.

La segunda y cuarta recomendación se refirieron a “Disponer se adecúen los protocolos e instalaciones para que los personas mayores de 18 años puedan tener acceso a visita íntima garantizando la intimidad y seguridad del caso.” Se puede indicar que no han sido cumplidas por falta de espacio, pero se tiene información respecto a que se creará un espacio específico para las personas mayores de 18 años.

3.4.1. Consideraciones

- Con la finalidad de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para el adolescente privado de la libertad. (CONA 2003, art. 407); las mismas que deberán ser autorizadas o negadas por el adolescente quien deberá entregar a la administración del centro un listado de forma verbal (CONA 2003, art. 408), mientras que las personas mayores de dieciocho años, tienen derecho a visitas íntimas de su pareja (CONA 2003 art. 412) en concordancia con lo que establece el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para CAI (2014, 110 y 130), en el cual también se establece la visita de hijos/as de los adolescentes.

3.4.2. Conclusiones

- Se permite la visita de hijos/as y fortalecimiento de vínculos familiares a los AI, sin embargo, no se han establecido espacios específicos para la realización de visitas íntimas.

3.4.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas en Conflicto con la Ley y Adolescentes Infractores

- 9) Crear un espacio o espacios específicos para que las personas mayores de 18 años puedan acceder a las visitas íntimas según establece la normativa.
- 10) Generar los lineamientos, criterios y/o protocolos respecto al procedimiento de acceso de los AI a las visitas íntimas.

3.5. Servicios de salud

- En el área de salud el informe de visita del MNPT 2018, realizó recomendaciones la Ministerio de Salud Pública relacionas a:
- “Verificar los horarios de atención en los que asisten los médicos designados para atender a los adolescentes; las atenciones realizadas en los horarios correspondientes y la medicación respectiva para tratar las enfermedades de los AI.” Se puede indicar que se da cumplimiento de forma parcial, pues el coordinador conoce que los horarios de atención son martes y jueves, aspecto que es conocido por los adolescentes. Respecto a la medicación los adolescentes indicaron que hay limitaciones para la entrega, pues no cuentan con la misma cuando se requiere, así mismo la autoridad del centro señaló que persiste el problema para la entrega de medicación, pues no cuentan con vitaminas, sueros en el hospital, por ejemplo hubo el caso de un adolescente que necesitaba un férula y el personal colaboró económicamente para comprarla.
- Respecto a la recomendación No. 2 sobre “Evaluar el estado de los instrumentos médicos y odontológicos necesarios y adecuados en el centro sea para medicina general u odontología”. Se puede indicar que se ha cumplido, pues ha mejorado las instalaciones, y los adolescentes reconocen que en el caso del servicio médico y odontológico la atención es buena y se cuenta con el equipo necesario para la atención.
- La recomendación No. 3 señala: “Establecer un programa de atención permanente para los adolescentes; y de la misma manera, establecer un programa para el tratamiento de adicciones.” Se puede informar que el programa está en proceso de implementación, pues se está gestionando con el MSP el inicio del proceso con 3 o 4 adolescentes, así mismo se está fortaleciendo el control de ingreso de sustancias.
- Respecto a la recomendación No. 4 que señala el “Implementar programas preventivos de salud en el CAI, de manera que todos los adolescentes del CAI tengan acceso a una evaluación y tratamiento oportuno.” No se pudo obtener información, puesto que no se encontraba personal del Ministerio de Salud.

3.5.1. Consideraciones

- Las Reglas 49 a la 55 de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de Beijing, 1990) establecen que el AI tiene:
 - Derecho a ser examinado inmediatamente después de su ingreso, y a recibir atención médica permanente, tanto preventiva como correctiva, incluidas la odontológica y la atención para el uso de sustancias estupefacientes; solo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas, después de obtener el consentimiento informado de la o el adolescente.

3.5.2. Conclusiones

- El servicio de atención en salud ha mejorado respecto al 2018, sin embargo se puede indicar que las recomendaciones realizadas por el MNPT han sido cumplidas de manera parcial, por lo que es necesario seguir fortaleciendo los diferentes servicios de atención.

3.5.3. Recomendaciones

Ministerio de Salud Pública

- 11) Evaluar y mejorar de forma permanente los servicios de salud que se están brindando al interior del CAI Machala. Así mismo se recomienda considerar las recomendaciones del informe de visita del MNPT 2018 realizado al centro.

3.6. Medidas de protección

- Entre las recomendaciones realizadas al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, actualmente SNAI se establecieron las siguientes:
- Respecto a la recomendación No. 1 de *“Elaborar un protocolo que permita al AI exponer sus quejas y sugerencias al interior de los CAI, garantizando su confidencialidad, a fin de que no se tomen represalias por parte de compañeros o personal de los centros.”* Se puede indicar que ha sido cumplida, pues los adolescentes señalaron que existe un comité de los adolescentes mayores de edad que se reúnen con el Director y comunican sus necesidades o requerimientos. Así mismo el Coordinador del centro señaló que ha establecido contacto directo con los adolescentes para dar respuesta a sus solicitudes cuando no hay respuesta desde los profesionales.
- La recomendación No. 2 se orientó a *“Disponer la adecuación general del Centro, a fin de cumplir con los criterios legales de separación de los AI.”* En este sentido se pudo conocer que se ha realizado la separación de menores de 18 años y adultos. Por lo tanto se puede señalar que se ha dado cumplimiento a la recomendación.
- La recomendación No. 3 se refirió a *“Implementar el área jurídica al interior del CAI y la contratación de un profesional del derecho, a fin de garantizar dicho servicio en su interior.”* En la visita del MNPT de 2019, se conoció que se realizó la contratación del abogado para el centro, sin embargo estaría próximo a jubilarse el 31 de octubre del 2019.
- Así mismo al coordinador del centro se recomendó: *“Garantizar la aplicación, seguimiento y evaluación del procedimiento disciplinario contemplado en el CONA (2003), instruyendo sobre el particular al equipo técnico.”* En este sentido se puede señalar que se está aplicando un protocolo para la aplicación de sanciones. Hasta el momento han tenido un caso en el que se lo aplicó por el ingreso de un paquete de

un adolescente que después lo lanzo a otro lado, en este sentido se aplicó la sanción de suspensión de visitas, se explicó el procedimiento con la profesional de trabajo social y se firmó el acta compromiso por conducta. En la revisión de expedientes se observó que no habían expedientes de sanciones.

- Sobre la recomendación de “Incorporar un proceso de foliación a los expedientes, para mejorar el *manejo* de expedientes, garantizando la confidencialidad y preservación de la información.” Se puede indicar que no se ha cumplido la recomendación, pues no se encontraban foliados. Sin embargo se pudo conocer que hasta el momento no se manejan expedientes digitales, están gestionando reuniones con la Escuela Politécnica Nacional para ver cómo se implementa un sistema. Todos los expedientes revisados estaban con la información completa.

3.6.1. Consideraciones

- El CONA dentro de sus artículos del 416 al 420, estable un procedimiento de sanciones, en el primer artículo menciona que el tipo de faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, especificando cada una de ellas en los artículos 417, 418 y 419.
- El artículo 420, establece el procedimiento administrativo señalando lo siguiente: *El procedimiento administrativo para sancionar a los adolescentes es breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser oído por sí mismo o a través de un defensor privado o público, de conformidad con las siguientes reglas:*
 1. *El procedimiento administrativo iniciará a petición de cualquier persona que conoce el cometimiento de una falta o por parte del personal de los centros. No se hará público los nombres ni apellidos del denunciante, ni ningún dato que lo identifique dentro o fuera del centro.*
 2. *El Coordinador del Centro convocará a las partes involucradas, a los padres, representante legal o responsable de su cuidado y les notificará con todos los documentos y demás escritos en los que consten elementos de convicción del presunto cometimiento de una falta disciplinaria con el objeto de ejercer su defensa.*
 3. *Luego de veinticuatro horas de la notificación, se convocará a audiencia en la que se escuchará a las partes. El adolescente siempre será escuchado como última intervención. En la misma audiencia se practicarán las pruebas que las partes o el Coordinador del Centro consideren pertinentes para comprobar la falta disciplinaria o desvirtuarla.*
- *El Coordinador del Centro en la misma audiencia, resolverá y dejará constancia por escrito del hecho, la falta y la sanción o absolución.*
- *En todos los casos que se requiere pronunciamiento judicial, la autoridad administrativa enviará el expediente al juzgador de adolescentes infractores.*

- El CAI en cuanto al tema de expedientes el centro cumple con lo expuesto por el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico para CAI (2014). (pág. 73), que establece: *“De cada adolescente se tendrá un expediente el cual contendrá la historia de vida del adolescente y su familia o personas de su vínculo afectivo y el trabajo realizado con ellos por cada uno de los funcionarios del Centro desde el momento que ingresa el adolescente al Centro hasta que sale en libertad, sin embargo no se ha cumplido con la recomendación de foliar los expedientes.*

3.6.2. Conclusiones

- A pesar de que se informó al equipo del MNPT, que se aplica el protocolo de sanciones, en la revisión de carpetas no se observaron expedientes de las mismas.
- No se ha dado cumplimiento a la recomendación de exfoliar los expedientes.

3.6.3. Recomendaciones

Coordinador del CAI

- 1) Disponer el cumplimiento del protocolo de sanciones cumple con lo estipulado en el CONA artículos 416 al 420, y verificar su cumplimiento.
- 2) Se reitera la recomendación de foliar los expedientes.

3.7. Trato

- En el informe del MNPT año 2018 se recomendó al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el *“Realizar las investigaciones correspondientes acerca de los malos tratos reportados por los AI; y, de ser el caso, tomar las medidas respectivas poniendo los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.”* (Informe MNPT 2018, Rec. No. 1). En sentido se pudo conocer que se realizaron cambios del personal de seguridad interna. La autoridad desconoce sobre denuncias de malos tratos de años anteriores. En la actualidad no se han reportado denuncias de malos tratos por parte del personal, pero sí de extorsión entre adolescentes, en este sentido se está tomando acciones, como por ejemplo la separación de adultos y de menores de 18 años.
- Así mismo se recomendó al coordinador del centro verificar el uso de celdas de aislamiento, en este sentido se puede indicar que en la actualidad no se está utilizando el aislamiento como medida disciplinaria y el MNPT no observó algún espacio físico en su recorrido. Por lo tanto la recomendación ha sido cumplida.
- Así mismo se recomendó que la autoridad del centro acompañe los procesos de requisas, en este sentido la autoridad indicó que estuvo presente en la única requisa que se realizó y pudo observar que no existió actuación inadecuada por parte de la Policía, se ubicó a los adolescentes en el comedor y sólo hubo quejas del desorden.

3.7.1. Consideraciones

- Es importante recordar que tanto normativa nacional como internacional señalan lo siguiente: la Constitución de la República Ecuador (2008) reconoce en su artículo 66.4 la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte del derecho a la integridad personal.
- Conviene recordar además que el artículo 45 de la CRE (2008) indica: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica (...)”, mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 señala: “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”. En concordancia, el artículo 50 del CONA señala: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”

3.7.2. Conclusiones

- Se ha dado cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe 2018.

3.7.3. Recomendaciones

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas en conflicto con la Ley - SNAI

- 1) Generar espacios de diálogo abierto con AI, para conocer sobre sus necesidades y problemáticas.
- 2) Generar capacitaciones periódicas sobre derechos humanos y prevención de la tortura a todas las personas que laboran en el CAI, especialmente a quienes están en constante contacto con los AI.

4. MEDIOS DE CONTACTO

Elaborado por:	Susana Caicedo Valladares - Especialista Tutelar 1 -MNPT.
Informe preliminar por:	- Pablo Rodríguez - Especialista Tutelar 2 - MNPT.
Informe definitivo revisado por:	- Lewis Cortez – Especialista Tutelar 3 – MNPT.